

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M040-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. María Teresa López Pérez. Dip. Janet Melanie Murillo Chávez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena. PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	15 de noviembre de 2018. 22 de enero de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	8 de marzo de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de marzo de 2022, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de marzo de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023, para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone preservar el término del interés superior de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Artículo Único. - Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.-La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género, y</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género, y</p>

	<p>VII. Interés superior de la niñez y de la adolescencia.</p>	<p>VII. Interés superior de la niñez.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.